



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2020-00539**

Demandante: Tienda y Ferretería Medellín y S.A.S.

Demandada: Mer- Proycca Ingeniería y Servicios SAS.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se indicó que el domicilio de la convocada Mer- Proycca Ingeniería y Servicios SAS es el municipio de Cartagena de Indias (Bolívar), como también se aprecia en el certificado de existencia y representación legal de la prenombrada.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Adicionalmente, se advierte que las facturas de venta objeto de recaudo no señalan donde deben ser pagadas, sin que haya lugar a verificar los presupuestos del numeral 3° del artículo 28 *ibidem*, que determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación,

En consecuencia, como quiera que el domicilio de la demandada es Cartagena de Indias (Bolívar), se concluye que quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Cartagena de Indias (Bolívar), Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy **14 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e69865561b9841e5d8aa942b68ce20289d4573c06cd1ceda3798377d9497bd**

Documento generado en 11/09/2020 04:51:59 p.m.